

ACUERDO IMPEPAC/CEE/544/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA OTRORA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM). El día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que, en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

[...]

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** y el **"EL IDEFOMM"** puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

[...]

"EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.

[...]

5. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023. Con fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023, dirigido a la Consejal Presidenta del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, por medio del cual hizo remisión de información y requerimiento de la calendarización del mecanismos de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", en términos de los obligación establecida o los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el artículo 111 de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023
Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2023.

C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
CONSEJAL PRESIDENTA DEL
MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN,
MORELOS.

PRESENTE

Asunto: Remisión de información y requerimiento de la calendarización del mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", en términos de las obligación establecida a los Ayuntamientos del estado de Morelos, en el artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, y al tiempo por instrucciones del Consejera Estatal Ectoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Ectoral Local cuenta con funciones en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

1. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

{...}

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

{...}"

2. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"{...}

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

{...}

Página 1 de 6

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1507/9/2023

Cuernavaca, Mor., a 06 de Julio de 2023.

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que crezca la legislación local:

I.-)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

I.-)

El énfasis es añadido.

II. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

I.-)

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

I.-)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

I.-)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto;

IV. El Tribunal Estatal Electoral, y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

I.-)

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario mensual correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es pertinente precisar lo siguiente:

Página 2 de 6

Oficio: IMPEPAC/SE/YAMA/1507-9/2023
Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2023.

Que si bien es cierto mediante oficio MDH/00001/2023 de fecha 29 de mayo del 2023, informa esencialmente que en virtud de ser un municipio indígena, lleva a cabo sus procedimientos de participación ciudadana de acuerdo a sus sistemas normativos internos.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio Indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado el tener siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"(...)

Ejercer de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que los mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

"(...)"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y las ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que en ningún caso, tal limitación podrá ejercitarse a el ejercicio de los derechos políticos electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción I, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2. 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3. 3.4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, acceso, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política.

Oficio: IMPEPAC/SE/NA/1507-9/2023
Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2023.

a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Partiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es descrito por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor siguiente:

Por cuanto a Cabildo Abierto, se precisa:

***Artículo 111.** El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

A estas sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos al Cabildo Abierto; se dará vista al Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos serán

Página 4 de 6

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023

Cuernavaca, Mor., a 06 de julio de 2023.

enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de cabildo siguiente.

Para la realización de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

El orden del día para la sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Pose de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción, y
- g) Asuntos generales.

Los habitantes del municipio podrán asistir a la sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede el municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Los ciudadanos del municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- II. Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes, y
- III. Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

[...]"

El énfasis es añadido.

Los anteriores precisiones normativas son relevantes al tenor de la Tesis XII/2015 ya referida, la cual nos permite tener claridad sobre lo siguiente:

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Cabildo Abierto", constituye en sí mismo, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de Morelos, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.



Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023
 Cuernavaca, Mor., a 06 de Julio de 2023.

De manera que al tenor de las consideraciones normativas anteriores, este Organismo Público Electoral Local considera oportuno reiterar el llamado para que en el ámbito de sus atribuciones, se logre llevar a cabo la calendarización del mecanismo de participación ciudadana ya referido.

De manera que la calendarización respectiva podrá ser remitida mediante oficio al correo electrónico "correspondencia@impepac.mx".

Por su parte, me permito remitir para su conocimiento el siguiente marco normativo:

1. Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y
2. Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Los cuales se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial "Terra y Libertad", siendo de orden público y observancia general para las autoridades Municipales, remitiéndose con la finalidad de que en caso de ser necesario, sean consultadas para resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

Sin otro particular, agradeciendo su valioso apoyo, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

**M. EN D. VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

- Con copia para:
- Dr. Francisco León Y Vélez Rivera Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal. Para su conocimiento,
 - Consejos Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
 - Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.
 - Archivo/Minutario.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	<input checked="" type="checkbox"/>
Elaboró	Lic. My González Toledo	<input type="checkbox"/>

CONSEJO MUNICIPAL -
 HUEYAPAN 2022-2024
 11 ENE 2024
 1:30 p.m.
RECIBIDO
 CONCEJAL VOCERA
 Ale Genis
 con anexos

impepac SECRETARÍA
 EJECUTIVA
 Instituto Morelense
 de Procesos Electorales
 y Participación Ciudadana

Oficio: IMPEPAC/SE/IMGCP/072-10/2024.

Asunto: REQUERIMIENTO de calendarización de los mecanismos de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA CIUDADANA" 2024, en términos de lo establecido en los numerales 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

Cuernavaca, Morelos a 08 de enero de 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
 CONSEJAL PRESIDENTA DEL MUNICIPIO
 INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.
 PRESENTE

Siva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Miro, en D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local, autoridad en materia de mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

*(...)
 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
 (...)"*

II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

*"(...)
 El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:*

*(...)
 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
 (...)"*

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.

mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7, 12, 111, 114 y 117 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente, en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario, así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que para ser modificado, mediante Acuerdo

Oficio: IMPEPAC/SE/IMGCP/072-10/2024,
del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho
calendario, así como de sus modificaciones.

(...)

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto
y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los
asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y
seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una
colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de
una colonia, mismas que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que
cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

(...)

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de
información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de
los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y
costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos
sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir
las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las
Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los
espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas
ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y
costumbres.

Las áreas de participación ciudadana de los Ayuntamientos acordarán
el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá
el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de
garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de
éstas.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de
las asambleas; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así
como de sus modificaciones.

(...)

El énfasis es añadido.

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral
Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la
entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el
calendario correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana
denominados "Cabildo Abierto" y "Asamblea Ciudadana" SE REQUIERE DE USTED:

ÚNICO. Para que en el ámbito de las atribuciones conferidas a Usted, en
su carácter de CONSEJAL PRESIDENTA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE
HUEYAPAN, MORELOS, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL
LOCAL, LA CALENDARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA "CABILDO ABIERTO" Y "ASAMBLEA
CIUDADANA" a ser desarrollados en el año de 2024, EN UN PLAZO DE 10
DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del
presente oficio.

En ese tenor, la calendarización respectiva deberá ser remitida mediante oficio al
correo electrónico correspondencia@impepac.mx, o en su caso podrá ser

Página 3 de 6



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.
 presentado de manera física en las instalaciones que ocupa el Instituto Morelense de
 Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapole Numero
 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca-Morelos, C. P. 62050.

En caso de incumplimiento, se realizarán las certificaciones de plazo
 correspondientes, para lo integración al expediente respectivo. Asimismo, a fin de
 coadyuvar en la actividad previamente requerido, son acompañados al presente,
 los formatos GAL-CABI (sobre cabildo abierto) y GAL-ASAM (sobre asamblea
 ciudadana), para su llenado correspondiente.

En dichos calendarios se crea diversos espacios para agregar información, por
 lo que a manera de ejemplo, se realizan diversas precisiones:

Calendario de cabildo abierto.

En el anexo correspondiente podrá verse el siguiente formato:

De manera que para su
 correcto llenado deberá
 tomar en consideración los
 siguientes aspectos:



1. Tal como lo indica el calendario, debe calendarizarse una sesión de cabildo abierto al mes, de enero a diciembre.

2. Los datos para llenar el formato son: D/O, localidad o localidad demarcada donde serán llevados a cabo.

3. En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que lleva los asuntos de participación ciudadana (varía dependencia del Municipio).

4. El esquema de calendarización de cabildo abierto tiene que ser aprobado previamente en sesión de Cabildo del Ayuntamiento.

5. El desarrollo de los cabildos abiertos será de manera itinerante entre las localidades y la cabecera Municipal.

CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, cuarto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Se hace del conocimiento del MANDAT el calendario para la celebración del Cabildo Abierto del año:

Mes	Ciudad o Localidad	Comisión en que se llevará a cabo
ENERO		
FEBRERO		
MARZO		
ABRIL		
MAYO		
JUNIO		
JULIO		
AGOSTO		
SEPTIEMBRE		
OCTUBRE		
NOVIEMBRE		
DICIEMBRE		

Nombre y Firma del representante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/544/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE A LA REMISIÓN DEL CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO.



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024.
 observancia general para las autoridades Municipales, los cuales, en caso de ser necesario, pueden ser consultados en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el "Micrositio de Participación Ciudadana", en la siguiente liga: "<http://impepac.mx/comision-de-participacion-ciudadana/>", en el apartado correspondiente al "Marco Normativo", para su consulta, y en su caso, resolver aspectos que ya se encuentren previstos por dicho marco normativo.

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 -Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

ATENCIÓN

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANGI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Con copia para:
- Dr. Francisco León y Vázquez Ornela, General del Instituto de Desarrollo Municipal, para su conocimiento.
 - Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Mismo IK.
 - Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, Mismo IK.
 - Mtro. Abigail Morales Leyva, Director de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, Mismo IK.
 - Archivo/Minutos.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	K
Revisó y autorizó	Lic. Ulises Gómez Salazar	

7. **OFICIO MIDH/002/2024.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinticuatro se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, el oficio número **MIDH/002/2024**, signado por el Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, mediante el cual solicitan se lleve a cabo la instalación de una mesa de trabajo, en la que se pueda establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a los relativos en la normatividad de la materia, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas.



Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/002/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a 16 de enero de 2024.
"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

C. INTEGRANTES DEL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. PRESENTES.

Los que suscriben C.C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, DOMINGO PALMA PEREZ, BENIGNO MONTERO CASTELLANOS, MIREYA MAYA MARQUEZ, CELERINA SORIANO RENDÓN, SANTA JUÁREZ NERI, MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR, JUAN CARLOS FLORES TAPIA, ESEQUIEL ESCOBAR PÉREZ, AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ, Concejal Vocera, Concejal Representante Legal e integrantes del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, respectivamente; así como los C. CATARINO MAYEN BARRANCO, CLEOFÁS ESCOBAR PÉREZ, MATEO PÉREZ PEREZ, HÉCTOR HUERTAS GONZÁLEZ Y SANTIAGO CASTILLO VARGAS, integrantes del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, ante ustedes con el debido respeto nos dirigimos para mencionar lo siguiente:

En atención a la solicitud del cumplimiento al requerimiento IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024, nos permitimos nuevamente exponer lo siguiente:

Nos remitimos a lo señalado en nuestro oficio número MIDH/PC/020/2023 entregada a este Instituto en fecha 15 de noviembre de 2023, en el que

mencionamos el

concejo municipal hueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plaza Principal 514, Centro, Hueyapan, Morelos, México. CP. 62010



Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/002/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

fundamento y la forma en que como comunidad indígena ahora Municipio Indígena nos autodeterminamos.

En ese sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas (CDPIM) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 35, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis; la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC.

Una de nuestras prioridades es proponer y no imponer, en este sentido, venimos a proponer a este instituto que juntos construyamos una alternativa a este requerimiento legal que comprendemos están obligados a garantizar porque así se



781 35 703 84
735 248 68 50



consejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx



Plaza Principal S/N, Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP. 62810




C. DOMINGO PALMA PEREZ
CONCEJAL REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO


ING. BENIGNO MONTERO CASTELLANOS
CONCEJAL MUNICIPAL


C. ESEQUIEL ESCOBAR PEREZ
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. JUAN CARLOS FLORES TAPIA
CONCEJAL MUNICIPAL


C. MIREYA MAYA MARQUEZ
CONCEJAL MUNICIPAL


C. CELERINA SORIANO RENDON
CONCEJAL MUNICIPAL


C. SANTA JUAREZ NERI
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

781 35 709 84
735 040 88 53

consejomuniciopueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plaza Principal S/N, Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP 62810



CONCEJO MAYOR



C. CATARINO MALLEN BARRANCO
CONCEJO MAYOR



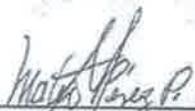
C. HECTOR HUERTAS GONZALEZ
CONCEJO MAYOR



C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS
CONCEJO MAYOR



C. CLEOFAS ESCOBAR PEREZ
CONCEJO MAYOR



C. MATEO PÉREZ PEREZ
CONCEJO MAYOR

Con copia para:

Dr. Francisco León Y Vélez Rivera. Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal. Para su conocimiento.

Lic. Karina Ortega Olivares. Directora Ejecutiva De Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC. Mismo fin.

Mtra. Abigail Montes Leyva. Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva Del IMPEPAC. Mismo fin.

731 35 703 64
735 248 88 50

consejomunicipalhueyapan@gmail.com
www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plaza Principal S/N, Centro, Hueyapan,
Morelos, México, CP. 62910

8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió vía correo electrónico el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024**, mediante el cual se hace del conocimiento a la Concejal Vocera del municipio indígena de Hueyapan, la ciudadana Guillermina Maya Rendón, que, en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos se llevará a cabo la primera Capacitación en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, a realizarse el próximo 30 de enero de 2024 a las 10:00 horas.

De igual forma se propone llevar a cabo una primera reunión con el Concejo Municipal y el Concejo Mayor, antes que las demás autoridades propuestas, misma que se celebrará el 06 de febrero de 2024, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones por correo del impepac <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el: lunes, 29 de enero de 2024 07:56 p. m.
Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com
CC: presidencia.impepac@gmail.com; mireya.gally@impepac.mx;
isabel.guadarrama@impepac.mx; asistentes.ceigb.18@gmail.com;
alfredo.arias@impepac.mx; asistente.arias.2021@gmail.com;
consejeroenriqueperez@impepac.mx; asesorconsejeroj.e.p.r@gmail.com;
enriqueperez@yahoo.com.mx; elizamar.guti@gmail.com;
elizabeth.martinez@impepac.mx; mayte.casalez@impepac.mx;
pedro.alvarado@impepac.mx; pgar31@gmail.com;
idefommdirecciongeneral@gmail.com; secretaria.ejecutiva@impepac.mx;
mansur.cianci@impepac.mx
Asunto: Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-539-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024

Cuernavaca, Mor., a 26 de enero de 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDON

CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

PRESENTE

ASUNTO: Atención al oficio

MIDH/002/2024.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 21, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana; 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

En atención al oficio MIDH/002/2024, recibido en fecha veintidós de enero del año que transcurre, en relación al diverso IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024, mismo que se encuentra

signado por la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, así como diversos Concejales Municipales e integrantes del Concejo Mayor del Municipio de Hueyapan, en el cual se precisa lo siguiente:

" En este sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas (CDPIA) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y si estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 35, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis, la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, como una forma de implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC."

En ese sentido, en un primer momento, me permito precisar que en atención al Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, presentado en Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de fecha 03 de enero del año 2024, en el cual se contempló la realización de capacitaciones continuas en materia de mecanismos de participación ciudadana, se ha tenido a bien generar en coordinación con Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, la primera "CAPACITACIÓN en materia de MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Morelos", la cual se llevará a cabo el próximo 30 de enero de 2024, a las 10:00 horas de manera híbrida en las instalaciones del IMPEPAC y vía la plataforma zoom en la siguiente liga <https://us06web.zoom.us/j/83589121715?pwd=rwK9Iqir1JHbxTaxg8GkiGauiz7P9F.1>, en ese sentido, por este medio y en alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/399-11/2024, me permito reiterarle la atenta invitación para participar en la misma, y hacer extensiva la misma a los miembros del concejo que usted representa, esperando contar con su asistencia.

Ahora, bien en relación con la solicitud planteada al respecto de la generación de una mesa de trabajo con diferentes instituciones, me permito poner a su consideración la propuesta de llevar a cabo de manera primigenia una reunión entre el Concejo Municipal y el Concejo Mayor, ambos del Municipio de Hueyapan, y la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, a realizarse el día 06 de febrero del año en curso, de 10:00 a 11:30 horas, misma que podrá llevarse a cabo de manera híbrida o en su caso en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con la finalidad de analizar los mecanismos de participación ciudadana, y en su caso generar las condiciones al respecto de su petición de una mesa de trabajo con diferentes instituciones.

Sin otro particular, y esperando contar con su favorable respuesta, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE

2

10. OFICIO MIDH/005/2024. Con fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio **MIDH/005/2024**, por virtud del cual el Concejo Municipal y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, manifiestan dudas relativas al Programa de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y aceptando

también el asistir de manera presencial a la Instalaciones del Impepac, a efecto de llevar a cabo la reunión solicitada el día 06 de febrero de dos mil veinticuatro.



Dependencia:	Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos.
Unidad:	Participación ciudadana
No. de Oficio	MIDH/005/2024
Expediente	Oficios Enviados
Asunto:	El que se indica

Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a 31 de Enero de 2024.

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del C

000837

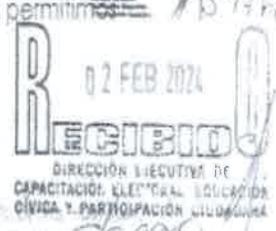
**CC. INTEGRANTES DEL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL
 DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
 PRESENTES.**

*Recibido vía
 correo electrónico
 en 01 PDF*



Los que suscriben C.C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN, DOMINGO PALMA PEREZ, BENIGNO MONTERO CASTELLANOS, MIREYA MAYA MARGUEZ, CELERINA SORIANO RENDÓN, SANTA JUÁREZ NERI, MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR, JUAN CARLOS FLORES TAPIA, ESEQUIEL ESCOBAR PÉREZ, AGUSTÍN PÉREZ JIMÉNEZ, Concejal Vocera, Concejal Representante Legal e integrantes del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, Morelos, respectivamente; así como los C. C CATARINO MAYEN BARRANCO, CLEOFÁS ESCOBAR PÉREZ, MATEO PÉREZ PEREZ, HÉCTOR HUERTAS GONZÁLEZ Y SANTIAGO CASTILLO VARGAS integrantes del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, ante ustedes con el debido respeto nos dirigimos para mencionar lo siguiente:

En atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024, nos permitimos mencionar lo siguiente:



701 35703 84
 795 243 88 30

concejo@municipiohueyapan@gmail.com
 www.hueyapanmorelos.gob.mx

Plata Postal 01
 Morelos México CE 020



Respecto al punto de las capacitaciones que se han contemplado en el Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana no contempló mecanismos de participación ciudadana en materia de pueblos y comunidades indígenas, que pueden ser diversas a las señaladas en la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos y su reglamento que regula los Procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que agradecemos su invitación para conocer mejor los mecanismos señalados en las Leyes mencionadas, y se ha instruido al área correspondiente en ese sentido para que atienda las capacitaciones en mención.

Sin embargo, desconocemos si el Programa de trabajo mencionado contempla mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas desde una perspectiva intercultural, en caso de ser así, agradeceríamos nos señale el día y hora específica en que esté programado este tema, para que estén presentes todos los miembros de los Concejos Mayor y Municipal de este Municipio Indígena e incluso se haga una invitación a las autoridades tradicionales, ejidales y comunales, y ciudadanía en general a ser participe de esta información, a efecto incluso de que este Concejo Municipal ponga a disposición de todos los mencionados los medios necesarios para su participación, es decir, computadoras, internet, etc, en caso de ser virtual o incluso transporte si es presencial, en la medida de las posibilidades de este Concejo.

000877


C. MIREYA MAYA MARQUEZ
CONCEJAL MUNICIPAL


C. CELERINA SORIANO RENDON
CONCEJAL MUNICIPAL


C. SANTA JUAREZ NERI
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. MAGDALENA MARIBEL BARRIOS ESCOBAR
CONCEJAL MUNICIPAL


LIC. AGUSTIN PÉREZ JIMÉNEZ
CONCEJAL MUNICIPAL

CONCEJO MAYOR


C. CATARINO MALLEN BARRANCO
CONCEJO MAYOR

C. HECTOR HUERTAS GONZALEZ
CONCEJO MAYOR


C. SANTIAGO CASTILLO VARGAS
CONCEJO MAYOR


C. CLEOFAS ESCOBAR PÉREZ
CONCEJO MAYOR


C. MATEO PÉREZ PÉREZ
CONCEJO MAYOR

11. REUNIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE HUEYAPAN E IMPEPAC. El día 06 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión solicitada por las autoridades del municipio indígena de Hueyapan, en las instalaciones del Impepac, en la cual se abordó el tema relativo a los mecanismos de participación ciudadana, siendo que en la misma fue solicitada la versión estenográfica de dicha reunión.

12. **REMISIÓN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.** Mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024, de fecha 22 de febrero del año que transcurre, dirigido a la entonces Concejal Vocera, la ciudadana Guillermina Maya Rendón y Lic. Agustín Pérez Jiménez, Concejal Municipal y enlace del municipio indígena de Hueyapan, fue remitida la versión estenográfica de la reunión celebrada entre autoridades de este órgano electoral y del municipio de Hueyapan.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024 VERSION ESTENOGRAFICA REUNIÓN 6 DE FEBRERO (HUEYAPAN)

De: "notificaciones por correo del impepac" <notificaciones@impepac.mx>

Fecha: 22/02/2024 16:33

Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com, pjagustin32@gmail.com

Cc: presidencia.impepac@gmail.com, mireya.gally@impepac.mx, isabel.guadarrama@impepac.mx, asistentes.ceigb.18@gmail.com, alfredo.arias@impepac.mx, asistente.arias.2021@gmail.com, consejeroenriqueperez@impepac.mx, asesorsejeroj.e.p.r@gmail.com, enriqueperez@yahoo.com.mx, elizamar.guti@gmail.com, elizabeth.martinez@impepac.mx, mayte.casalez@impepac.mx, pedro.alvarado@impepac.mx, pgar31@gmail.com, direccion.capacitacion@impepac.mx, francisco.martinez@impepac.mx, secretaria.ejecutiva@impepac.mx, mansur.cianci@impepac.mx

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá irse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024

Cuernavaca, Mor., a 22 de febrero de 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDON

CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

PRESENTE:

AT'N LIC. AGUSTIN PÉREZ JIMÉNE
CONSEJAL MUNICIPAL Y ENLACE DE
MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, por instrucciones del M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 21, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana; 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos me permito exponer lo siguiente:

Que en atención al oficio MIDH/002/2024, recibido en fecha veintidós de enero del año que transcurre, en relación al diverso: IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024, mismo que se encuentra signado por la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, así como diversos Concejales Municipales e integrantes del Concejo Mayor del Municipio de Hueyapan, en el cual se precisó lo siguiente:

“ En este sentido, solicitamos a este Instituto la instalación de una mesa de trabajo en la que participen las siguientes instituciones: La Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas (CDPI) dependiente de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), al Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos y a quienes ustedes consideren, en el que podamos establecer los mecanismos de participación ciudadana de los pueblos y comunidades indígenas y a estos deben asimilarse a lo señalado en los artículos 25, 39 y 41; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 19 bis, la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y su Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como una forma de ir implementando una alternativa a esta disyuntiva sobre mecanismos de participación ciudadana en los pueblos y comunidades indígenas, sobre todo de quienes ahora somos Municipios Indígenas y las facultades y determinaciones del IMPEPAC.”

El día 06 de febrero del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC e integrantes del Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, en las instalaciones de este órgano electoral, siendo que en la misma fue solicitada la versión estenográfica de la reunión en comento, por lo que anexo a la presente se remite la versión solicitada.

Sin otro particular, y esperando contar con su favorable respuesta, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Concejal Vocera del Municipio:

- Concejales Presidentes, Concejales y Concejales Distritales Electorales del IMPEPAC.
- Dr. Amanda Jasso y Vilas Rivera, Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal

• Asesoría Municipal

Adjuntos (2 archivos, 500.0 KB)

13. REMISIÓN OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se remitió oficio dirigido a la Concejal Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, la ciudadana Guillermina Maya Rendón, a través del cual se reiteró el llamado por parte de este órgano electoral para que el ámbito de sus atribuciones se llevará a cabo la calendarización de los Cabildos Abiertos y en su caso la remisión del mismo.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

Asunto: Solicitud de información respecto a calendarización del mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto" y Asambleas Ciudadanas.

Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo 2024.

C. GUILLERMINA MAYA RENDÓN
CONCEJAL VOCERA DEL MUNICIPIO
INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS.
PRESENTE

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo, y al tiempo por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que este Organismo Público Electoral Local cuenta con funciones en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad, de conformidad al marco normativo que regula su actuación, tal como puede advertirse a continuación:

- I. En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandatos, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

{...}

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

{...}"

- II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"{...}

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

{...}

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

{...}

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)"

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"(...)"

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)"

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

(...)"

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto;

IV. El Tribunal Estatal Electoral, y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)"

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario mensual correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es pertinente precisar lo siguiente:

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

Que si bien es cierto que con fecha 15 de enero del año que transcurre le fue remitido el similar IMPEPAC/SE/MGCP/072-10, a través del cual le fue solicitado en su caso su calendario de Cabildos Abiertos y Asambleas Ciudadanas, en términos de lo establecido por la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"[...]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[...]"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos políticos electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los

Indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votadas; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Partiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es descrito por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor siguiente:

Por cuanto a Cabildo Abierto, se precisa:

"Artículo 117. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

A estas sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos al Cabildo Abierto; se dará vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos serán enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de cabildo siguiente.

Para la realización de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

El orden del día para la sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción, y
- g) Asuntos generales.

Los habitantes del municipio podrán asistir a la sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede el municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Los ciudadanos del municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de Interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- II. Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes, y
- III. Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

(...)"

Por cuanto, a Asamblea Ciudadana, se precisa:

"(...)"

Artículo 114. La asamblea ciudadana es el instrumento público, abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento

de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado, que se integrará con los habitantes de una colonia, mismos que tendrán derecho a voz y la ciudadanía que cuenten con credencial para votar, tendrá además derecho a voto.

Asimismo, tendrán derecho a voz a las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o comunidad en la que pretendan participar. En cada colonia o comunidad, habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria de las Autoridades Auxiliares de la misma, al menos cada tres meses.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana.

(...)

Artículo 115. La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por las autoridades auxiliares municipales.

(...)

Artículo 116. La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca, y

V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

(...)

Artículo 117. Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de información, análisis, consulta, deliberación y decisión en cada uno de los pueblos indígenas del Estado o de los pueblos que por usos y costumbres elijan a sus autoridades auxiliares y que así sean reconocidos sus procesos de elección.

Las Autoridades Auxiliares, serán las encargadas de convocar y presidir las asambleas ciudadanas en los pueblos indígenas.

Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deben coadyuvar con las Autoridades Auxiliares de los pueblos indígenas para generar los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, las cuales se desarrollarán conforme a sus usos y costumbres.

El Ejecutivo y los Ayuntamientos coadyuvarán a propiciar las condiciones necesarias y suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

(...)"



Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024.

El énfasis es añadido.

Las anteriores precisiones normativas son relevantes al tenor de la Tesis XU/2015 ya referida, la cual nos permite tener claridad sobre lo siguiente:

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Cabildo Abierto", constituye en sí mismo, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de Morelos, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

De manera que al tenor de las consideraciones normativas anteriores, este Organismo Público Electoral Local considera oportuno reiterar el llamado para que en el ámbito de sus atribuciones, se logre llevar a cabo la calendarización del mecanismo de participación ciudadana ya referido.

No obstante cabe precisar que con fecha 20 de febrero del año en curso, en respuesta al similar IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 fue recibido el oficio MIDH/002/2024, a través del cual se solicitó al instituto la instalación de una mesa de trabajo a de poder establecer los mecanismos de participación ciudadana.

En atención y respuesta a su solicitud, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024, en la cual se propuso llevar a cabo la reunión solicitada entre este Instituto y las autoridades del Municipio Indígena de Hueyapan, misma que se celebró el día 06 de febrero del año en curso, así mismo de manera posterior y en atención a la solicitud realiza por la representación del Municipio Indígena de Hueyapan en dicha reunión, le fue remitida la versión estenográfica correspondiente, el día 22 de febrero, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024.

De manera que me permito realizar un atento recordatorio respecto de la calendarización respectiva o en su caso realice las manifestaciones que considere, derivado de la reunión antes citada.

Sin otro particular, agradeciendo su valioso apoyo, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:
- Dr. Francisco León Y Vélez Rivera Director General Del Instituto De Desarrollo Y Fortalecimiento Municipal, Para su conocimiento.
- Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
- Archivo/Minutorio.

Revisó y autorizó: Lic. Karina Ortega Olivares

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotero 113 Col. Los Palmitos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 7 de 7

14. **REMISIÓN OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024.** Mediante el oficio de referencia, fechado el día once de junio del año en curso, mismo que fue dirigido al C. Domingo Palma Pérez, quien en ese momento fungía como Encargado de Despacho de la Concejería Vocera del Municipio Indígena de Hueyapan, por medio del cual, se solicitó nuevamente su apoyo para remitir a este Instituto su Calendario de Cabildos Abiertos en el formato CAL-CABI o formato libre, dentro del plazo de siete días hábiles.

notificaciones4

De: notificaciones4 <notificaciones4@impepac.mx>
Enviado el: jueves, 13 de junio de 2024 09:04 p. m.
Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com
CC: IDEFOMM (idefommdirecciongeneral@gmail.com)
Asunto: SOLICITUD de calendarización del mecanismo de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" 2024
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-3229-4-2024.pdf; CAL-CABI.DOCX

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

Asunto: SOLICITUD de calendarización del mecanismo de participación ciudadana "CABILDO ABIERTO" 2024
Cuernavaca, Morelos a 11 de junio de 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024

**C. DOMINGO PALMA PÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA CONCEJERÍA
VOCERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA
DE HUEYAPAN, MORELOS.**

PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo por instrucciones del Mtro. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del IMPEPAC, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, y 122 párrafo cuarto del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención, lo siguiente:

Que mediante oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024 de fechas 08 de enero y 26 de marzo, ambos de 2024, le fue solicitado remitir a este órgano electoral el calendario de cabildo abierto en términos del marco normativo que precede:

1. El primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente establece:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

{...}

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

{...}"

II. Posteriormente, en el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

"(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)"

El énfasis es añadido.

III. Por su parte, los artículos 5, 7 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

"(...)

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos, y
- V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables.

(...)

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

(...)"

De esta manera, al corroborarse las atribuciones de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana en la entidad, y a su vez, al advertir las obligaciones de los Ayuntamientos en determinar el calendario anual correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es pertinente precisar lo siguiente:

Tomando en consideración que en el caso que nos ocupa se trata de un Municipio indígena, conviene precisar diversos aspectos relevantes, sobre la aplicación del marco normativo de la entidad en materia de participación ciudadana a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutaran y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que, en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos político electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la Tesis XII/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes

a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

Patiendo de lo anterior, es pertinente precisar que el mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto", es descrito por la Ley Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tenor siguiente:

- I. El artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establece:

"[...]

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

[...]

- II. Por su parte, el artículo 122 párrafo cuarto del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana establece los siguientes aspectos:

[...]

Artículo 122. El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario mismo que hará del conocimiento al Instituto mediante formato CAL-CABI, o en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de sus modificaciones.

[...]

Las anteriores precisiones normativas son relevantes al tenor de la Tesis XII/2015 ya referida, la cual nos permite tener claridad sobre lo siguiente:

Los instrumentos de participación ciudadana como lo es el "Cabildo Abierto", constituyen en sí mismos, un medio eficaz para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de las personas indígenas en el estado de Morelos, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

De manera que, al tenor de las consideraciones normativas anteriores, este Organismo Público Electoral Local considera oportuno reiterar el llamado para que en el ámbito de sus atribuciones, se logre llevar a cabo la calendarización de los mecanismos de participación ciudadana ya referidos.

No obstante, cabe precisar que con fecha 20 de febrero del año en curso, en respuesta al similar IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 fue recibido el oficio MIDH/002/2024, a través del cual se solicitó al Instituto la instalación de una mesa de trabajo a fin de poder establecer los mecanismos de participación ciudadana.

En atención y respuesta a su solicitud, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/539/2024, en la cual se propuso llevar a cabo la reunión solicitada entre este Instituto y las autoridades del Municipio Indígena de Hueyapan, misma que se celebró el día 06 de febrero del año en curso, así mismo de manera posterior y en atención a la solicitud realizada por la representación del Municipio Indígena de Hueyapan en dicha reunión, le fue remitida la versión estenográfica correspondiente, el día 22 de febrero, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1063/2024.

De manera que me permito realizar un atento recordatorio respecto de la calendarización respectiva o en su caso realice las manifestaciones que considere, derivado de la reunión antes citada.

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de **CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS., EN UN PLAZO NO MAYOR DE 07 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL, LA INFORMACIÓN SEÑALADA REFERENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "CABILDO ABIERTO"** a ser desarrollado en el año 2024, no omitiendo señalar que la anterior solicitud se realiza en el marco de respeto a sus atribuciones.

En el anexo correspondiente podrá advertir el siguiente formato:

Tal como lo indica el calendario, debe

1. calendarizarse una sesión de cabildo abierto al mes, de enero a diciembre.

Los datos para llenar el formato son:

2. Día, colonia o localidad y domicilio donde serán llevados a cabo.

En la parte final del escrito, tiene que ser firmado por la persona representante del Ayuntamiento que

3. lleve los asuntos de participación ciudadana (varía dependiendo del Municipio).

El esquema de calendarizaciones de cabildo abierto tiene que ser aprobado previamente en sesión de Cabildo del Ayuntamiento.

- 4.

El desarrollo de los cabildos abiertos será de manera itinerante entre las localidades y la cabecera Municipal.

- 5.



Dirección de
 Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
 Formato CAI-CAM

CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 cuarto párrafo de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 13 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos.
 Se hace del conocimiento del IMPEPAC el calendario para la celebración del Cabildo Abierto del año:

Mes	Día	Colonia o Localidad	Domicilio en que se llevará a cabo
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			

Nombre y Firma de la o el representante

IMPORTANTE
 En caso de modificar el calendario mediante acuerdo del propio órgano colegiado se deberá notificar al instituto

De
 manera
 que para
 su
 correcto
 llenado
 deberá
 tomarse en

consideración los siguientes aspectos:

En ese sentido, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como el Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

ATENTAMENTE

notificaciones4

De: notificaciones4 <notificaciones4@impepac.mx>
Enviado el: lunes, 8 de julio de 2024 09:56 a. m.
Para: concejomunicipalhueyapan@gmail.com
Asunto: Atención al oficio MIH/PC/24/2024.
Datos adjuntos: IMPEPAC-SE-MGCP-4132-2024.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

Asunto: Atención al oficio MIH/PC/24/2024.

Cuernavaca, Morelos a 05 de julio de 2024.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/4132/2024

**C. ESEQUIEL ESCOBAR PÉREZ
CONCEJAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA
DE HUEYAPAN, MORELOS.**

PRESENTE

Sirva el presente para enviarles un cordial saludo, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 21, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana; 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

En atención al oficio MIH/PC/24/2024, recibido en fecha 04 de julio del presente año, suscrito por C. Esequiel Escobar Pérez, en carácter de Concejal Municipal del Concejo Municipal Indígena de Hueyapan, en el cual precisa:

[...]

Derivado de que el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, se rige por sus Sistemas Normativos Internos, y a efecto de ir identificando procesos de participación ciudadana en municipios indígenas, es que, para este caso, hemos decidido nombrar una comisión de este Concejo Municipal para que lleve a cabo los trabajos que nos permitan darle seguimiento a los procesos de participación ciudadana en nuestro Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, el cual estará conformado de la siguiente manera:

En ese sentido, desde este momento le solicitamos una reunión en las instalaciones del IMPEPAC, proponiendo como fecha el día Miércoles 10 de julio del año en curso, a las 10:00 horas.

[...]

Atento a lo anterior, me es grato hacerle de conocimiento que este Instituto no tiene inconveniente en llevar a cabo la reunión solicitada el día miércoles 10 de julio, a las 10:00 horas en el Salón de plenos de este Órgano Electoral.

Para lo cual, en caso de existir alguna duda o circunstancia al respecto del contenido del presente, podrán ser atendidas por la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como el Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, al teléfono 777 362 4200 Ext. 4271 o al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente, quedado a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

2

Con copia para:

- Mtra. Mireya Gally Jardi, Consejera Presidente del IMPEPAC. Para su conocimiento
- Consejeros y Consejeras Estatales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Mismo fin.
- Mtra. Abigail Maestre Leyva. Directora Jurídica Asesora a la Secretaría Ejecutiva. Mismo fin.
- C. Francisco de Jesús Martínez Fernández. Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas. Mismo fin.
- Archivo/Ministerio.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	
Elaboró	Lic. Inocencio Alberto Ovando García	

16. **CERTIFICACIÓN DE PLAZO.** Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, realizó la certificación correspondiente al plazo otorgado al Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, para remitir la calendarización correspondiente al mecanismo de participación ciudadana denominado "cabildo abierto" a ser desarrollado en el año 2024, solicitado mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024**.

SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 12 horas con 46 minutos del día 05 de agosto de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso III del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

- I. Que mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/072-10/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1705/2024 de fechas 08 de enero y 26 de marzo ambos del año en curso, respectivamente, se le solicitó al C. Domingo Palma Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Vocera Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, remitir a este Instituto Electoral Calendario de Cabildo Abierto en formato CAL-CABI.
- II. Sin embargo, en virtud de la falta de respuesta a los oficios referidos en el párrafo que antecede, por parte del C. Domingo Palma Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Vocera Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a las 21:04 horas del día 13 de junio de 2024, vía correo electrónico, siendo este notificaciones4@impepac.mx, se notificó el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024**, del cual se destaca y transcribe lo siguiente:

[...]
En atención a lo anterior, tengo a bien **solicitarle nuevamente** su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, en su carácter de **CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 07 DÍAS HÁBILES, REMITA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL LOCA, LA INFORMACIÓN SEÑALADA REFERENTE AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "CABILDO ABIERTO"** a ser desarrollado en el año 2024, no omitiendo señalar que la anterior solicitud se realiza en el marco de respeto a sus atribuciones.

[...]

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Alamos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2



III. Siendo entonces que, el plazo concedido al Encargado de Despacho de la Consejería Vocera Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, de conformidad con la notificación realizada media oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024, transcurrió de la siguiente manera:

FECHA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE PLAZO	CONCLUSIÓN DE PLAZO
13-Junio-2024	14-Junio-2024	24-Junio-2024

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, hago constar que DENTRO del plazo referido en el párrafo que antecede, y después de una búsqueda minuciosa dentro de la correspondencia recibida ante este Organismo Electoral desde la fecha en que fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3229-4/2024 y hasta el día en que se actúa, no se recibió respuesta alguna por parte del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, mediante el cual remitiera Calendario de Cabildo Abierto.

Por lo que, siendo las 12 horas con 59 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

17. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha trece de agosto del año en curso en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN**

CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTICULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE."

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, máximo órgano de dirección y deliberación de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, mediante el cual se requiere al **CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**, para que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto y quinto del artículo 111 de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 122 del Reglamento que Regula los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remita a éste Instituto Comicial el **CALENDARIO DE CABILDO ABIERTO EN FORMATO "CAL-CABI", O EN FORMATO LIBRE, CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.**

19. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, se realizó la notificación correspondiente al acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, ante la Lic. Martha Montaña Montiel, en su carácter de Secretaria de la Concejal Vocera del **Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos**, para que, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto y quinto del artículo 111 de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 122 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **remita** a éste Instituto Comicial, el

calendario del mecanismo de participación denominado "cabildo abierto", en formato "CAL-CABI", o en formato libre, contemplando la información requerida mediante el acuerdo en cita.



ACUERDO: IMPEPAC/CEE/488/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
INDIGENA DE HUEYAPAN MORELOS A
TRAVES DE SU CONCEJAL VOCERA DEL
MUNICIPIO INDIGENA DE HUEYAPAN
PRESENTE:



CONCEJO MUNICIPAL
2022 - 2024

23 AGO 2024
16:50 hrs

RECIBIDO

-CONCEJO MUNICIPAL-

El suscrito M. en D. Mansur Gonzalez Cianci Perez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de las funciones de oficialía electoral establecida en el artículo 64 inciso c) y 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como en atención a lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC; por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/488/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL CONCEJO MUNICIPAL INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REMITA A ESTE INSTITUTO EL CALENDARIO DE CABILDOS ABIERTOS EN EL FORMATO CAL-CABI O EN FORMATO LIBRE CONTEMPLANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba requerir al CONCEJO MUNICIPAL INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, por conducto de su CONCEJAL VOCERA, para que en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el 122 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto; REMITA a este Instituto Electoral, el calendario de cabildos abiertos en el formato aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, CAL-CABI, que con agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO, o bien en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente.

TERCERO. Se aprueba OTORGAR AL CONCEJO MUNICIPAL INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA, UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día en que se realice la debida notificación del presente acuerdo, para que den cumplimiento al presente requerimiento.

CUARTO. Se APERCIBE AL CONCEJO MUNICIPAL INDIGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no



hacarlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en términos de la legislación aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo AL CONCEJO DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERA.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que notifique el presente acuerdo al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos para que en auxilio a este Organismo Público Local, genere las gestiones ante el CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, a fin de que se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento al presente acuerdo, conforme al convenio Específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y al Congreso del Estado de Morelos.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior en cumplimiento al punto resolutivo quinto de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una copia del acuerdo de referencia misma: QUE SE DEJA EN PODER DE

Martha Montaña Mantel QUIEN DIJO SER
Secretaria de la Concejal Vocera

Y SE IDENTIFICA

CON INE

NOTIFICACIÓN

QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN
Plaza Principal S/N, Centro Hueyapan Morelos,
México, C.P. 62810 SIENDO LAS 16:50

HORAS, CON _____ MINUTOS, DEL DÍA 23 DEL MES DE

agosto DEL AÑO 2024, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL

CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,

LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.....CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ-CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

20. OFICIO MIDH/PC/029/2024. Con fecha dos de septiembre del dos mil veinticuatro, fue recibido por éste Órgano Comicial el oficio **MIDH/PC/029/2024**, suscrito por los integrantes del Concejo Municipal y los integrantes del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, en atención al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, a través del cual se remite el calendario relativo al mecanismo de participación ciudadana denominado "cabildo abierto" correspondiente a la anualidad del dos mil veinticuatro.

21. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó la certificación del plazo correspondiente a la remisión del calendario relativo al mecanismo de participación ciudadana denominado "**cabildo abierto**", a ser desarrollado en la anualidad de dos mil veinticuatro, requerido al **Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos**, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, misma que corre agregada como **anexo único** al presente acuerdo.

22. PUBLICACIÓN DE LA NUEVA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el "**DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE (SIC) ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**".

En ese sentido, en la artículo transitorio "**TERCERO**" de la Ley referida en el párrafo que antecede, se establece la derogación de todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente ley.

Asimismo, en el artículo transitorio "**QUINTO**", de la Ley referida, establece la abrogación de la "Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

23. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Con fecha 10 de septiembre del dos mil veinticuatro se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva permanente de participación ciudadana en la cual se aprobó el proyecto de dictamen que presenta la secretaría ejecutiva a la comisión ejecutiva permanente de participación ciudadana, del consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento por parte del concejo municipal del municipio indígena de Hueyapan, Morelos al requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/488/2024, emitido por el consejo estatal electoral con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, correspondiente a la remisión del calendario de cabildo abierto.

Cabe precisar que atento a los antecedentes citados previamente y derivado de la respuesta obtenida, se tienen los siguientes puntos considerativos:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme

lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Concejo municipal indígenas del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;**
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Énfasis es añadido.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

Artículo 90 Bis. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
- III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
- VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
- XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y**
- XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

X. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XL, XLI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. Asimismo, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se reconoce la participación de la

sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Asimismo, la Constitución Local y el Estado reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;**
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

En ese orden de ideas, la misma disposición Constitucional señala que el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

XII. Asimismo, los artículos 5, 7,8, 11, 12, 22, 28, 29 de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regulan en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

(...)

Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la preparación,

desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos de participación ciudadana, mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y demás leyes aplicables

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. **Cabildo Abierto;**
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

Artículo 11. Tendrán derecho a participar las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en términos de ley.

Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de participación ciudadana las siguientes:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. El Instituto;
- IV. El Tribunal Estatal Electoral, y
- V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

Son Autoridades Auxiliares en las ciudades, colonias, comunidades y pueblos de los municipios del estado de Morelos los siguientes:

- I. Los Delegados Municipales, y
- II. Los Ayudantes Municipales

[...]

Artículo 22...

El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morelense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.

Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

[...]

Artículo 28. El mecanismo de participación ciudadana es el medio por el cual la ciudadanía morelense inscrita en la lista nominal de electores del estado de Morelos, forman parte de manera activa en las decisiones de los órganos de gobierno estatal y municipal, sin tener la obligación de formar parte de la función pública o integrar algún partido político, con la finalidad de acrecentar la transparencia y el buen actuar de los servidores públicos del Estado, privilegiando en todo momento el interés general y el desarrollo democrático del Estado.

Artículo 29...

Las autoridades promoverán entre la sociedad del estado de Morelos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas e instrumentos de participación ciudadana.

[...]

Es así como se encuentran asentadas las bases y reglas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, específicamente del mecanismo de "cabildo abierto", cuyas disposiciones facilitan el cumplimiento de esta obligación por parte de los Ayuntamientos y las autoridades municipales en la materia.

Sin que pase desapercibido para este órgano comicial, que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, de conformidad con lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que dicho Instituto, se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos.

Es por ello, que con base en lo que prevé el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; en donde ambos organismos coadyuvaron en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, de acuerdo con las atribuciones legales con que cada uno cuenta y llevaron a cabo acciones de capacitación, orientación y difusión de los mecanismos de participación

ciudadana, a la ciudadanía, autoridades y funcionarios públicos; además de que en los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1182-3/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/1507-9/2023; girados por el IMPEPAC se reiteró el apoyo y asistencia por parte de este órgano comicial, para facilitar el desahogo de esta actividad.

XIII. En esa tesitura, el artículo 111, de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, refiere lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 111. El cabildo abierto, es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los Integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

A estas sesiones se convocará a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

En caso, de que el Ayuntamiento no emita resolución respecto a las propuestas o solicitudes presentadas por los ciudadanos al Cabildo Abierto; se dará vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que analice las mismas, y de reunir los requisitos serán enviadas al Ayuntamiento a efecto de que sean analizadas en la sesión de cabildo siguiente.

Para la realización de las sesiones de Cabildo Abierto, se procederá conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la celebración del Cabildo Abierto con una anticipación no menor a cinco ni mayor a diez días. Dicha convocatoria será fijada en lugares públicos y se le dará la mayor difusión posible.

El orden del día para la sesión del Cabildo Abierto deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- a) Pase de Lista y declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;

¹ Visible en la liga <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPARTICIPACIONCIUM.pdf>

- c) Presentación de asuntos a tratar;
- d) Lectura del procedimiento previsto en el Reglamento de Sesiones de Cabildo, para el desarrollo de las sesiones de Cabildo abierto;
- e) Participación de los integrantes del Ayuntamiento;
- f) Participación de ciudadanos en orden a su inscripción, y
- g) Asuntos generales.

Los habitantes del municipio podrán asistir a la sesión de Cabildo Abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Los ciudadanos interesados en asistir como participantes, ya sea como particulares, Autoridades Auxiliares o en representación de alguna Asociación o Sociedad Civil con sede en el municipio, deberán registrarse previamente, conforme a los plazos, y requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.

Los ciudadanos del municipio, deberán presentar sus propuestas o solicitudes ante el Presidente Municipal, mismas que deberán contener los antecedentes y la propuesta de solución de un asunto de interés público.

Por ningún motivo podrá interrumpirse la sesión de Cabildo Abierto, salvo en los siguientes casos:

- I. Por falta de quórum legal para continuar la sesión;
- II. Cuando se pongan en riesgo las instalaciones y/o la seguridad de los miembros del Cabildo o de los asistentes, y
- III. Cuando no se reúnan las condiciones mínimas de orden y/o seguridad para continuar con la sesión.

[...]

Así también, el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que:

Artículo 122. El Cabildo Abierto, es la Sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de Gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Todas las inquietudes planteadas por los ciudadanos en las Sesiones de Cabildo Abierto serán abordadas y discutidas por los Integrantes del Ayuntamiento y se les dará respuesta en esa misma Sesión.

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario mismo que hará del conocimiento al Instituto mediante formato CAL-CABI, o en formato libre siempre y cuando contemple la información correspondiente; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de sus modificaciones.

[...]

En ese sentido, de los artículo en cita, esta autoridad administrativa electoral

advierte que en lo relativo al mecanismo de participación ciudadana, denominado "cabildo abierto", los Ayuntamientos y las autoridades municipales, determinaran cada año, el calendario y las colonias o poblados donde se desarrollaran las sesiones de cabildo abierto, pudiendo ser modificados por acuerdo; debiendo notificar de dicho calendario al instituto, así como de sus respectivas modificaciones, a mayor entendimiento se inserta el párrafo cuarto, del artículo 111, de la ley en cita:

[...]

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado; debiendo notificar al Instituto de dicho calendario, así como de sus modificaciones.

[...]

Así pues, no solo basta con calendarizar las Sesiones de Cabildo Abierto, sino que se hace necesario hacer del conocimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las fechas, hora y lugar donde tendrán verificativo.

Lo anterior es desarrollado al tenor siguiente:

La Constitución General, en su artículo 2, apartado A, establece esencialmente lo siguiente:

"(...)

- A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

(...)"

Dicho numeral sirve de apoyo para sostener que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas, y si bien es cierto tal precepto es mencionado en la elección de sus

autoridades municipales, también es cierto que el mismo constituye un piso mínimo, en el que en ningún caso, tal limitación podría ejercitarse a el ejercicio de los derechos políticos electorales.

Sirve de apoyo lo establecido en la **Tesis XLI/2015**.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.-

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

El criterio aludido sirve de apoyo para tomar en consideración que Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones concretas para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones de sus comunidades.

XIV. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece en su artículo 5 bis, fracción III:

III.- Cabildo.- Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia.

De lo antes referido se desprende que las sesiones de cabildo son, en esencia, el órgano máximo de un municipio, pues en ellas se toman las decisiones relevantes y trascendentales respecto de los asuntos públicos y políticos del Municipio; tal es el caso de las políticas públicas, reglamentos y demás necesidades de la población.

Asimismo, es menester identificar que cualquier requerimiento, o apercebimiento del que se haga acreedor el Ayuntamiento, deberá realizarse por conducto de su Presidente pero que recae en todos los integrantes del Cabildo, como órganos de máxima representación del municipio.

XV. En ese sentido, conforme lo determinado por los artículos 111, de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 122 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, normatividad que se encontraba vigente en el estado al momento de efectuar la notificación del requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, se desprende que el municipio de Hueyapan, refiere que en virtud de ser un municipio indígena, lleva a cabo sus procedimientos de acuerdo a sus sistemas normativos internos, por lo cual no realiza mecanismos de participación ciudadana, no obstante en consonancia con el artículo 2 bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose por lo cual, está obligado a adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación ciudadana, en ese sentido, se reconoce el derecho de las personas indígenas a participar en los mecanismos de participación ciudadana a nivel estatal y municipal, por lo que se debe contemplar la implementación de cabildos abiertos en términos de la normativa aplicable.

XVI. No pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que los pueblos indígenas, como parte fundamental de la riqueza cultural de nuestro estado, tienen el pleno goce y libre ejercicio de sus derechos políticos y civiles, que les permite la Constitución federal, por tanto, ejercen esa autonomía y libre determinación, precisamente dentro del orden constitucional; de ahí que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tesis 1a. XVI/2010, se pronunció respecto de dicha autodeterminación y dispuso:

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL.

El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional.

Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tiene relevancia el criterio anterior, pues si bien los pueblos indígenas se rigen por sus sistemas normativos internos, ellos no pueden superar el límite constitucional que justamente son estos mecanismos de participación ciudadana y por tanto, tienen que dar cumplimiento a la celebración de los cabildos abiertos en la modalidad que ellos prevean, pero atendiendo a las modalidades que se tienen ya previstas.

Por su parte, La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la siguiente:

SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 2º apartado A, fracciones I, III, VII; 4º y 35, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, párrafo 1, 8, párrafos 1 y 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como de los diversos 1, 2, 3, 5, 18, 20 y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; se colige que si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, también lo es que se encuentra limitado al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional. En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias, al ser contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano. Consecuentemente, es inconstitucional e inconveniente el sistema normativo indígena que vulnere algún derecho fundamental.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1640/2012. Incidente de Inejecución de sentencia y acumulados.—Actor: Andrés Nicolás Martínez.—Autoridades responsables: Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca y otras.—13 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada y Julio Antonio Saucedo Ramírez.

En consecuencia, se arriba a la conclusión de que, si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones y mecanismos propios, también se encuentran obligados a observar y garantizar los derechos humanos y fundamentales, reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional.

XVII. No obstante de que el cumplimiento del artículo 111, párrafo cuarto, de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, normatividad que se encontraba vigente en el estado al momento de efectuar la notificación del requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, constituye un imperativo para los Ayuntamientos, pues les impone la obligación legal de determinar cada año, el calendario y las colonias o poblados donde se desarrollaran las sesiones de cabildo abierto, pudiendo ser modificados por acuerdo; debiendo notificar de dicho calendario al instituto, así como de sus respectivas modificaciones.

Añadido a lo anterior, el artículo 194 del Código de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Morelos, establece que "las autoridades estatales o municipales están obligadas a proporcionar sin demora a los organismos electorales, la información que se les requiera en el ámbito de su competencia y siempre que esta obre en su poder, así como las certificaciones de los documentos que existan en sus archivos y el apoyo necesario para practicar las diligencias que le sean demandadas para fines electorales".

XVIII. Respecto a lo determinado por el artículo 111, párrafo cuarto de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el Estado, **se da cuenta** que el plazo de diez días hábiles concedido al **Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos**, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, notificado con fecha del veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, comenzó a transcurrir a partir del veintiséis de agosto y feneció el día seis de septiembre del año en curso, sin embargo, no pasa desapercibido en el presente dictamen que dicha normatividad se encontraba vigente, en el estado al momento de efectuar la notificación del requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**.

Consecuentemente, este Órgano Comicial, recibió el oficio **MIDH/005/2024**, suscrito por los integrantes del Concejo Municipal y Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, a través del cual se solicitó una mesa de trabajo con las autoridades en materia de Participación Ciudadana de éste Instituto Electoral, a efecto de atender diversas cuestiones respecto de la implementación de los distintos mecanismos de participación ciudadana con perspectiva intercultural, en atención a los distintas normatividades, lineamientos y mecanismos ya previstos en la normatividad del municipio indígena de Hueyapan, misma que fue atendida con fecha del seis de febrero del año en curso.

Asimismo, con fecha diez de julio del año en curso, se llevó a cabo la reunión acordada mediante el oficio **IMPEPAC/CEE/4132/2024**, en las instalaciones del IMPEPAC, contando con la presencia de los integrantes del Concejo Municipal, así como del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan y con diversas autoridades de éste Instituto Comicial, misma que tuvo como objeto buscar un acuerdo con perspectiva intercultural, a efecto de dar cumplimiento a las diversas disposiciones contenidas en la otrora Ley Estatal de Participación

Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos que regulan los distintos mecanismos de participación ciudadana en el estado, a efecto de maximizar la autonomía en sus formas internas de convivencia y organización, así como los derechos colectivos e individuales de las comunidades indígenas pertenecientes al municipio indígena de Hueyapan, en armonía con las Leyes locales y Federales.

XIX. En ese orden de ideas, derivado de las manifestaciones realizadas por las autoridades del Concejo Municipal y el Concejo Mayor del municipio indígena de Hueyapan, Morelos, es importante referir que atendiendo a la perspectiva intercultural, éste Órgano Comicial es respetuoso de sus usos y costumbres, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política Federal, así como el artículo 8 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Sirva de criterio orientador, lo asentado en las **Tesis de Jurisprudencia 20/2014 y 19/2018.**

COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SUS SISTEMA JURÍDICO.

De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y

Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, exige que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se haga a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la controversia y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de tales pueblos y comunidades. En consecuencia, para garantizar plenamente su derecho de acceso a la justicia con una perspectiva intercultural las autoridades jurisdiccionales tienen, al menos, los siguientes deberes: 1. Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena, como pueden ser solicitud de peritajes, dictámenes etnográficos u opiniones especializadas en materia jurídico-antropológicas, así como informes y comparecencias de las autoridades tradicionales; revisión de fuentes bibliográficas; realización de visitas en la comunidad (in situ); recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (amicus curiae), entre otras; 2. Identificar, con base en el reconocimiento del pluralismo jurídico, el derecho indígena aplicable, esto es, identificar las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales; 3. Valorar el contexto socio-cultural de las comunidades indígenas con el objeto de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad; 4. Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto; 5. Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, y 6. Maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales, incluidas las jurisdiccionales.

A la luz de lo expuesto en ambos criterios de jurisprudencia, es importante hacer referencia al artículo segundo de nuestra Constitución Federal, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La **conciencia de su identidad indígena** deberá ser **criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas**. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un

territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas**, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.
[...]

En el mismo tenor, es pertinente hacer mención de lo considerado por el artículo 2 Bis, párrafo 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra menciona lo siguiente:

[...]
ARTÍCULO *2 Bis. En el Estado **se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas**, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, **así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta**, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.
[...]

En consonancia con lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Morelos, y, paralelamente a lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia **20/2014 y 19/2018**, se propone a ésta Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y a su vez, al Consejo Estatal Electoral, considerar el estudio de la información remitida a éste Órgano Comicial por el Concejo Municipal del Municipio Indígena de Morelos con perspectiva intercultural, para garantizar en mayor medida, el respeto a la normatividad indígena que rige en su comunidad.

XX. De tal forma que, con fecha tres de septiembre de la presente anualidad, fue recibido por éste Órgano Comicial el oficio **MID/029/2024**, suscrito por los integrantes del Concejo Municipal, así como los integrantes del Concejo Mayor del municipio indígena de Hueyapan, Morelos, en atención al requerimiento realizado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, notificado con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual **se da cuenta de**

La información respecto del calendario para la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto" para la anualidad del dos mil veinticuatro, previsto por el artículo 111 de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en adecuación y homologación con la figura de "Asambleas Generales", previsto como mecanismo de participación ciudadana vigente y aplicable por la normatividad indígena del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, sin embargo, no se omite mencionar que los preceptos jurídicos sobre los cuales se fundamenta y motiva la emisión del requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, se encontraban vigentes en el estado al momento de efectuar la debida notificación. En el mismo sentido, es importante destacar que la respuesta remitida por el Concejo Municipal indígena de Hueyapan mediante oficio **MID/029/2024**, a éste Órgano Comicial, fue recibida en los mismos términos de vigencia de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. En ese sentido, es menester para éste Consejo Estatal Electoral, pronunciarse respecto a la determinación del cumplimiento por parte del **Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos**, por cuanto al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**.

La precisión anterior, es en virtud de la reciente publicación de la **LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que entró en vigor con fecha posterior a la notificación y respuesta del requerimiento en cita.

En atención a las consideraciones precedentes, es importante mencionar que derivado de las diversas juntas y mesas de trabajo sostenidas con fecha seis de febrero y diez de julio del presente año, entre los integrantes del Concejo Municipal, así como del Concejo Mayor del Municipio Indígena de Hueyapan y el IMPEPAC, en correlación con la respuesta remitida a éste Órgano Comicial mediante oficio **MID/029/2024**, recibido con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se advierte la existencia de un mecanismo de participación ciudadana denominado "Asamblea General" como parte de su normatividad indígena vigente y reconocida, bajo la premisa del pluralismo jurídico, como instrumento agregado al derecho formalmente legislado, previsto en el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que

dada la naturaleza de dicho instrumento, ha sido homologado y armonizado con el mecanismo de participación ciudadana denominado "Cabildo Abierto" previsto por la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado.

XXI. Por tal razón, a fin de realizar una interpretación armónica de las máximas constitucionales y legales con perspectiva intercultural, tomando en cuenta las consideraciones previamente vertidas en éste apartado, **se propone a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, y a su vez, al **Consejo Estatal Electoral**, tener al **Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, POR CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA**, a lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, relativo a la remisión del calendario de Cabildos Abiertos, en formato "**CAL-CABI**", o en formato libre, siempre y cuando se contemple la información correspondiente, así como a lo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 111 de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana y, 122 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En concurrencia, **se propone a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, y a su vez, al **Consejo Estatal Electoral**, instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Comicial, para que en caso de ser aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, realice los trámites correspondientes a efecto de notificar lo conducente al **Consejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, por conducto de su Concejal Vocero**.

Asimismo, se propone notificar al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM)**, de conformidad con el **CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD**.

Finalmente, se propone a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, y a su vez, al **Consejo Estatal Electoral**, instruir a la **Secretaría Ejecutiva** de este Órgano Comicial, para que en caso de ser aprobado el presente acuerdo por el pleno del Consejo Estatal Electoral, se realicen los trámites correspondientes a efecto de notificar **la presente determinación al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y al H. Congreso del Estado**

de Morelos, como autoridades en materia de participación ciudadana en la entidad.

Cabe precisar, que en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", numeral 6343, el **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE (SIC) ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que hasta el día de dicha publicación, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cumplieron con sus atribuciones en materia de participación ciudadana en apego a la legalidad, cumpliendo con la normatividad que hasta ese momento se encontraba vigente; en ese sentido, si bien en la nueva Ley Estatal de Participación Ciudadana, no contempla la reglamentación respecto del mecanismo de participación ciudadana denominado cabildo abierto, a fin de dar continuidad y cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es que se presenta el presente acuerdo por el que se propone decretar el **CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, al **CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 Bis, 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XL, XLI y XLV, 83 y 84, 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 22, 28, 29 y 111, párrafo cuarto, de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 151, fracción IV, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Esta **Consejo Estatal Electoral**, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene **CUMPLIENDO EN TIEMPO Y FORMA**, al **CONSEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS**, a lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/488/2024**, así como a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 111 de la otrora Ley Estatal de Participación Ciudadana, 122 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC, preceptos normativos que se encontraban vigentes en el estado al momento de practicar la debida notificación del requerimiento realizado mediante el acuerdo en cita, y, en los términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese** el presente acuerdo al **CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU CONCEJAL VOCERO**, para los efectos legales conducentes.

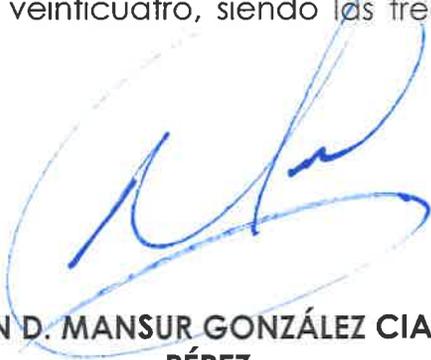
CUARTO. **Notifíquese** lo conducente al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM)**, de conformidad con el **CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD**.

QUINTO. **Notifíquese** el presente acuerdo al **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**.

SEXTO. **Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA
EN MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**



